



### **DICTAMEN DEL JURADO**

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores –Defensoría N° 3- (CONCURSO N° 106, MPD)*, integrado por el señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en el ejercicio de la Presidencia, y por los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Cristian E. BARRITTA; señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio F. TEDESCO; señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, Dr. Sergio M. ORIBONES; y señor Profesor Adjunto Consulto de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal”, Dr. Carlos A. CRUZ, en su carácter de Jurista Invitado; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

USO OFICIAL

#### **EXÁMENES ESCRITOS:**

##### **GANDALF:**

El concursante presenta un recurso de casación en el que invoca, en primer lugar, tres agravios nulificantes: la nulidad del alegato fiscal por la indeterminación del hecho, la nulidad de la sentencia por ausencia de fundamentación y la nulidad de la pericia y la de declaración de la profesional que la realizó. Planteos que no termina de fundar y en los que no señala cuáles son las soluciones en concreto. Seguidamente, sostiene la inexistencia de prueba suficiente para luego cuestionar la calificación tanto en lo que hace a la adecuación típica, como al nivel de participación de su defendido. Luego, se agravia frente a la imposibilidad de dar cumplimiento al tratamiento tutelar por el plazo legal de un año, resaltando la inconstitucionalidad para el caso del art. 4 de la ley 22.278. Igualmente, objeta la constitucionalidad de la prisión perpetua para finalmente cuestionar la prisión preventiva dictada proponiendo la posibilidad de un arresto domiciliario. Cabe señalar que su recurso es correcto, en el que se identifica gran parte de los agravios presentes, con una fundamentación adecuada en la que, sin embargo, no se señala la vinculación entre los agravios y los motivos del recurso.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

**BILBO:**

El concursante presenta un recurso en el que se agravia, en primer lugar, en la falta de motivación respecto de la responsabilidad de su defendido para luego sostener una crítica respecto a la adecuación típica, con un fundamento insuficiente. Seguidamente, cuestiona el incumplimiento del art. 4 de la ley 22.278, tanto respecto al tratamiento tutelar como a lo concerniente a la fijación de una sanción. En este punto, cuestiona la prisión perpetua fijada, con un fundamento que no puede entenderse como completo y suficiente. Por último, sostiene la posibilidad de una exención de pena, concluyendo su recurso sin formular el petitorio. Se trata, en definitiva, de una presentación que no reúne los requerimientos mínimos como para entenderla suficiente y válida. No sólo no se identifican todos los agravios existentes, sino que también los que se invocan no se fundan de manera acabada. A lo que hay que sumar que no se completan las formalidades propias de un recurso.

Se le asignan ocho (8) puntos.

**ARAGORN:**

El concursante expresa como agravios: el que se la sentencia haya considerado la declaración de su defendido, amparado por la garantía que prohíbe la autoincriminación; la falta de coherencia en el razonamiento realizado respecto al hecho y las pruebas. Asimismo, sostiene que la sentencia no respeta las directrices nacionales e internacionales respecto a la no aplicación de la pena de prisión perpetua a menores de edad. El recurso, independientemente de sustentar la pretensión en el art. 313 del CPPN (ley 27063), evidencia un abordaje limitado en cuanto a las cuestiones que podrían haberse introducido como agravios, a la vez que no desarrolla aspectos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al caso en el escueto planteo que formula.

Se le asignan doce (12) puntos.

**BOROMIR:**

El recurso contempla el marco normativo correspondiente al caso a la vez que, en base a una ordenada exposición de las cuestiones que introduce, efectúa una expresa referencia a los antecedentes de doctrina y jurisprudencia aplicables al supuesto. Distingue el objeto, finalidad, los antecedentes y motivos de agravio. Estos últimos referidos a lo que considera como defensa técnica ineficaz (al permitirse la introducción de elementos que involucran procesalmente al imputado) y que llevan a solicitar la nulidad del procedimiento y, por aplicación de los principios de preclusión y progresividad, conducen a peticionar la absolución; asimismo se plantea: arbitrariedad en la valoración de la prueba; nulidad de sentencia por calificación legal infundada; nulidad de sentencia respecto de la aplicación de pena y tratamiento tutelar; agravio por la pena



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoria General de la Naciòn*

aplicada; incumplimiento de reducción en función del art. 4º de la ley 22278 e inconstitucionalidad de prisión perpetua para hechos cometidos por niños; a lo que se suma el agravio por imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. Todo ello expuesto con un lenguaje claro y preciso en el aspecto técnico.

Se le asignan treinta y seis (36) puntos.

**GALADRIEL:**

El recurso articulado no recepta la sustancial defensa introducida por su asistido relacionada con su inocencia. En los planteos formulados se advierte no sólo una confusión entre motivos y agravios sino, además, inconsecuencias entre el único motivo casatorio declarado y algunos de sus desarrollos subsecuentes. En la crítica de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua a menores se remite a citas parciales del fallo “Mendoza” sin ajustar su tacha a la circunstancias del caso ni expresar la normativa desatendida.

Se le asignan ocho (8) puntos.

**GOLLUM:**

El recurso impetrado advierte las cuestiones pertinentes involucradas en el caso mas, a partir de una pretensión excesivamente abarcativa, incurre en defectos de organización y tratamiento desparejo de los distintos agravios, lo que reciente su claridad e impacto. En ese sentido, si bien se advierten citas ajustadas, aspectos medulares quedaron circumscribidos a críticas indirectas a la sentencia y/o se advirtieron carentes del desarrollo y precisión necesarios.

Se le asignaron veinticuatro (24) puntos.

**LEGOLAS:**

Asienta su recurso en los dos supuestos del art. 456. Se queja porque la sentencia no analiza la necesidad de pena del joven Ampuero, que atribuye a un defecto de ley sustantivo; su segunda queja finca en la ausencia de fundamentación del decisorio, siendo escueto el fundamento de este agravio que refiere al caso con independencia de la sentencia que recurre.

En cuanto a la pena señala la ausencia de consideración al tratamiento tutelar justificante que dispone el régimen penal juvenil. Es breve la consideración crítica a la prisión preventiva que dispone el tribunal y en lo que respecta a la prisión perpetua vincula los precedentes Mendoza y Maldonado como justificante de su queja y no se refiere a la incorrecta mención del precedente Fontevecchia que justificaría la posibilidad de condenar a perpetua. Sus pretensiones son confusas y reiterativas.

Se le asignan diez (10) puntos.

**SAMSAGAZ:**

Asienta su propuesta recursiva en los supuestos del art. 456. Menciona como defectos procesales la admisión de la pericia psicológica por parte del tribunal, sin que fuera comunicada a la defensa para su control. Es incompleta su breve queja referida a la fundamentación de la calificación jurídica; y respecto a la arbitrariedad en la apreciación de la prueba es confuso. En el área de agravios sustantivos se queja por la falta de cesura justificante de la necesidad de imposición de pena y advierte la no aplicación de prisión perpetua con citas jurisprudenciales correctas; no analiza la imposición de la prisión preventiva del joven.

Es desprolija e incompleta la comunicación de agravios con despareja fundamentación de alguno de ellos; y poca referencia a la sentencia que recurre.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

#### **FRODO:**

Expone los siguientes agravios: arbitrariedad por falta de fundamentación; arbitrariedad en la subsunción legal; errónea aplicación de la ley sustantiva (participación secundaria); inconstitucionalidad del agravante; violación al principio acusatorio por ausencia pedido fiscal de pena; errónea y arbitraria aplicación de la ley sustantiva (art. 4 ley 22.278, ausencia del tratamiento tutelar, violación debido proceso, ausencia contradictorio, violación acusatorio); responsabilidad internacional del Estado Argentino por fallo “Mendoza” CIDH al imponer prisión perpetua (inaplicabilidad “Fontevecchia” CSJN); inaplicabilidad prisión preventiva; improcedencia alojamiento en unidad penitenciaria, inconstitucionalidad art. 12CP.

Correcto fundamento de los agravios, que sustenta con legislación y jurisprudencia idónea. Hubiera sido deseable una mayor estructuración y precisión en la presentación y formulación de los agravios.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

#### **SARUMAN:**

El escrito luce más como un recurso de apelación que de casación. Los agravios no fueron plasmados con la claridad y precisión requeridas. El primero parece ser una crítica a la valoración de la prueba que dispone inicialmente como una violación a la ley sustantiva para luego concretar como no violación del art. 399 CPPN. La nulidad de peritaje no explica el perjuicio. La crítica a la falta de tratamiento tutelar y la pena impuesta requería mayor desarrollo. No advierte otros agravios.

Se le asignan doce (12) puntos.

#### **SAURON:**

Expone los siguientes agravios: nulidad del alegato fiscal; arbitrariedad de la sentencia por errónea aplicación de la prueba; errónea aplicación art. 80.7 CP; errónea aplicación art. 45 CP;



inobservancia y errónea aplicación ley 22.278; CN, CADH; PIDCP, y CDN; inconstitucionalidad prisión perpetua; inconstitucionalidad art. 12 CP, errónea aplicación art. 312 CP.

No advierte otros agravios.

El fundamento de los agravios es desparejo dado que algunos requerían mayor desarrollo y precisión (vgr. agravios 1, 7 y 8). Tampoco resulta contundente la crítica a la omisión de cesura del debate. El tratamiento de los instrumentos internacionales y jurisprudenciales aplicables, con las salvedades efectuadas, resulta correcta.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

#### **EXÁMENES ORALES:**

##### **Postulante Abarrategui:**

Plantea la inaplicabilidad de la Ley de Flagrancia, como asimismo su inconstitucionalidad para el proceso de menores. No encuentra fundamento a la eventual oposición fiscal, y solicita tratamiento tutelar de un año.

No cumple la consigna del caso al no plantear la suspensión del juicio a prueba. Los planteos realizados requerían un mayor desarrollo, resultando insuficientes en relación a la cuestión de inconstitucionalidad.

Se le asignan doce (12) puntos.

##### **Postulante Buján:**

Solicita suspensión de juicio a prueba. Plantea previamente: 1) ejecución en suspenso por tentativa de la eventual pena (cita fallo Maldonado), 2) sobre la caducidad cita fallo Arias (Casación -2008-). 3) Inconstitucionalidad del Art. 353 sobre caducidad. Cita fallo TOC 20. Invoca CDN, Reglas de Beijing y legislación en general. Hace reserva de caso federal.

Cada uno de los planteos fue ejecutado con distinguida fundamentación. Adecuada cita legal y convencional. Apropriadas citas jurisprudenciales. Hubiera sido deseable un mayor análisis del caso concreto y la cita del fallo Rojas Machado (CSJN).

Se le asignan cincuenta y cinco (55) puntos.

##### **Postulante La Torre:**

Plantea inconstitucionalidad de la Ley de Flagrancia, no aplicación concreta de la misma ley, y que el menor fue instrumento del adulto. Admisibilidad de la suspensión del juicio a prueba y falta del carácter vinculante de una eventual oposición fiscal.

El inadecuado manejo del tiempo estipulado le impidió desarrollar los puntos enunciados con la suficiencia requerida.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante Buffa:**

Plantea inconstitucionalidad Ley 27.272, inaplicabilidad de la Ley de Flagrancia con cita de dos fallos CCC e informe DGN. Ofrece prueba. Aclara que no ofrece suspensión del juicio a prueba porque entiende más beneficioso el régimen tutelar de la ley 22.278 al permitir una eventual absolución. Explica la aplicación en menores de una forma especial retroactiva de la suspensión de juicio a prueba donde se suplen las tareas con el tratamiento tutelar, que no tiene su defendido.

Los dos primeros planteos carecen de agravio concreto al no solicitar la suspensión del juicio a prueba. La opción de no seguir el mandato de su defendido no cumple la LOMP (arts. 5º inc. b, 16, 17 y 20) y el Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (arts. 117 y 118).

Se le asignan quince (15) puntos.

**Postulante Morales Deganut:**

Deja a salvo su opinión personal y canaliza entonces la solicitud de su defendido en el sentido de requerir la suspensión del juicio a prueba. Cita abundante jurisprudencia internacional y nacional acerca de que el tipo penal aplicable es el 164 CP, en grado de tentativa, por no haber prueba de uso del arma blanca. Señala que al momento del hecho la Ley de Flagrancia no estaba vigente. Invoca principios relativos al derecho penal juvenil.

Los aspectos sustanciales del caso referidos a la constitucionalidad y a la aplicabilidad de la Ley de Flagrancia fueron tratados en forma escueta. Sin embargo, en general cubre los recaudos mínimos para su aprobación, teniendo en cuenta los argumentos desplegados sobre los principios propios de la materia.

Se le asignan treinta (30) puntos.

**Postulante Acosta:**

Plantea la nulidad de todo lo actuado por no superar el test de constitucionalidad y convencionalidad al vulnerar los principios de progresividad, no regresividad y pro homine. En subsidio, pide la no aplicación de la ley 27.272. Cita fallo TOC 20. Solicita probation por ser un caso tentado de robo simple. Sostiene una defensa técnica ineficaz y que no es un caso de flagrancia en atención al hecho concreto.

Los planteos resultaron confusos por el desorden que fueron realizados. Fueron además incompletos. No menciona en momento alguno la edad del defendido. No considera entonces los principios y normativas propias de esa situación.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoria General de la Naciòn*

**Postulante Steizel:**

Plantea inconstitucionalidad de la ley 27.272 por violar principio de especialidad y trato diferenciado, restringiendo garantías. Cita fallo “Mendoza”. Plantea también la inaplicabilidad de la misma ley, con cita del fallo “González” (CCC). Tacha de inconstitucionalidad la caducidad en comparación al proceso común. Cita “Armas” (CNCasac). Pide probation ya que el robo con arma fue tentado y por disminución establecida por el fallo “Maldonado” según el art. 4º de la ley 27.278. Pide nulidad del acta de audiencia labrada en primera instancia por no constar que se hizo saber al imputado de su derecho a pedir probation.

Los plurales argumentos invocados fueron desarrollados con jurisprudencia, adecuadamente apoyados con normativa convencional y citas jurisprudenciales. Hubiera sido deseable una mejor presentación de la petición de suspensión y sus recaudos, como así también un mejor manejo de los tiempos dedicados a cada planteo.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.

**Postulante Sammartino:**

Plantea la no aplicación al caso de la ley de flagrancia por la niñez de su defendido. Finalmente pide la suspensión del juicio a prueba.

Correcto desarrollo de los planteos efectuados, hubiera sido deseable un mayor análisis de los recaudos de la suspensión del juicio a prueba.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

USO OFICIAL

**Postulante Tobías:**

Destaca que no intervino el asesor de menores. Discute la aplicación del procedimiento de flagrancia por no darse los supuestos del art. 285 del CPP. Plantea inconstitucionalidad de dicho procedimiento para niños por violación al principio de especialidad y pautas Corte IDH en caso “Villagran Morales” y Ley 23.061 de protección integral de los derechos del niño. Sostiene que violenta el trato diferenciado (Fallos Sala I y VI CCC más doctrina). Se agravia de la caducidad temporal para pedir probation y de la ausencia de un tribunal colegiado. Invoca “Mendoza”. Cita “Maldonado” y “Marteau”. Solicita que se retome proceso ordinario para pedir suspensión de juicio a prueba en audiencia prevista por el art. 293 del CPP. Esgrime como fundamentos para pedir la probation que la escala penal lo habilita al propiciar el robo con armas con la reducción de la ley 22.278. Postula robo simple como calificación alternativa. Cita “Acosta”. En orden a las tareas, pide la exención eventual por informe tutelar. Solicita que se exima de reparación económica y que se convoque al asesor de menores. Hace reserva de caso federal.

Distinguido y completo desarrollo de todos los planteos efectuados. Abundantes citas de normativa y jurisprudencia internacional y nacional. Destacable capacidad oratoria y manejo de los tiempos.

Se le asignan cincuenta y ocho (58) puntos.

**Postulante Mendilaharzu:**

Tacha de inconstitucional el procedimiento de flagrancia por contravenir principios propios de los menores. Introduce objeciones respecto a la prisión preventiva. Solicita la suspensión del juicio a prueba. Sobre la caducidad sostiene que se trata de un menor y la necesidad de recurrir a otras alternativas sobre la pena. La calificación legal debe ser modificada a tentativa.

Los diversos argumentos invocados fueron desarrollados con adecuado respaldo en la normativa convencional y citas jurisprudenciales. Hubiera sido deseable una mejor presentación de la petición de suspensión de juicio a prueba y sus recaudos, como así también un mejor manejo de los tiempos en cada planteo.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.

**Postulante Ovalle:**

Plantea inconstitucionalidad del procedimiento de flagrancia por violación a la CDN y prescripciones sobre el año de tratamiento tutelar. Sostiene que no es aplicable ya que no contempla al asesor de menores e incapaces. Cita fallo “González”. Pide nulidad por aplicación del debido proceso. Solicita la suspensión del juicio a prueba, tratando la calificación legal (robo simple), la tentativa y la pena reducida. Invoca los principios de mínima intervención y de progresividad.

Los plurales argumentos invocados fueron desarrollados con jurisprudencia y adecuadamente apoyados con normativa convencional. Se advirtió un déficit en el manejo de los tiempos adjudicados a cada planteo.

Se le asignan cuarenta y siete (47) puntos.

Julián H. LANGEVIN  
Presidente

Cristian E. BARRITTA

Ignacio F. TEDESCO

Sergio M. ORIBONES

Carlos A. CRUZ

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores –Defensoría N° 3- (CONCURSO N° 106 MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)